

objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigírsele indemnización alguna.

Exenciones

Artículo 15º:

1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramientos en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio; y, con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación

Artículo 16º:

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación definitiva y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su notificación o derogación.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de la tasa precitada, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Toreno, 15 de febrero de 2006.—EL ALCALDE (ilegible).

* * *

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del SERVICIO PÚBLICO DE TANATORIO MUNICIPAL, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TANATORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal.

Asimismo, el artículo 20 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, establece que los municipios ejercerán competencias en materia de cementerios y servicios funerarios, teniendo presente el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, y el resto de normativa aplicable en la materia.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es la regulación de la prestación del servicio público de tanatorio en el término municipal de Toreno. El servicio público de Tanatorio, entendido como establecimiento autorizado como lugar de etapa intermedia del cadáver entre el lugar del fallecimiento y el destino final, comprenderá:

- La permanencia y exposición del cadáver hasta la celebración del sepelio.

- Sala para el acceso y estancia de público, con visibilidad entre ambas, e incomunicadas.

ARTÍCULO 3. Concesionario

Se denomina concesionario a la entidad adjudicataria de la gestión integral del servicio de tanatorio, en virtud del contrato administrativo correspondiente de concesión del servicio.

ARTÍCULO 4. Usuarios

Tendrá la condición de usuario del servicio toda aquella persona que utilice las instalaciones.

ARTÍCULO 5. Instalaciones del Tanatorio

El tanatorio se establecerá en edificio de uso exclusivo funerario y actividades afines o complementarias constará al menos, con una de las siguientes instalaciones:

- Sala destinada a la exposición de cadáveres que cuenta con dos estancias incomunicadas entre sí, una para la exposición del cadáver y otra para el público, separadas por una cristallera impracticable que permita la visión directa del cadáver.

- Aseos.

- Las dependencias de tránsito.

- Dependencia de recepción de visitantes.

- Despacho.

- Distribuidor.

Además de estas instalaciones mínimas, podrá contar con:

- Parking para facilitar el aparcamiento.

- Cafetería.

- Restaurante.

- Floristería.

- Capilla.

ARTÍCULO 6. Plano General del Tanatorio

En el acceso al recinto constará un plano general del tanatorio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución que se ha realizado del mismo por zonas. Se indicará en las salas velatorio los nombres de cada uno de los difuntos, de manera clara y visible.

En el interior del tanatorio se colocará la oportuna señalización vertical y horizontal para que en todo momento los visitantes puedan hacerlo sin obstáculos y de forma directa hacia el lugar al que se dirijan.

Cuando el servicio así lo requiera, por la Alcaldía o por la delegación del servicio se podrán imponer limitaciones de acceso a vehículos.

ARTÍCULO 7. Libro Registro del Tanatorio

Se dispondrá de un Libro Registro en el que se anotarán por orden cronológico y permanentemente actualizado todos los servicios prestados, debiendo constar, como mínimo los datos siguientes:

- Identificación del fallecido.

- Identificación de la empresa funeraria, cuando el tanatorio o velatorio no sea propio.

- Permanencia del cadáver en establecimiento con indicación de la fecha y hora.

- Tratamiento tanatopráxico a que se ha sometido al cadáver, con identificación del personal que lo ha practicado y responsable técnico del mismo.

ARTÍCULO 8. Duración del Servicio

La entidad suministradora garantizará el servicio todos los días del año en horario ininterrumpido. En el caso del resto de establecimientos afines, como son las cafeterías y restaurantes, floristería, podrán tener horarios distintos de atención al público.

ARTÍCULO 9. Personal

El personal del tanatorio, tanto Administrativo como directivo o de oficios, no tendrá ninguna relación laboral con el Ayuntamiento, siendo personal de la empresa adjudicataria de la concesión administrativa. Su número será el necesario para que se pueda atender de manera satisfactoria el servicio.

La empresa proporcionará a los trabajadores el correspondiente uniforme, en el que se establezca el nombre del municipio y el escudo del mismo. Además, deberá proteger la seguridad y salud de

los trabajadores, conforme a la normativa de prevención de riesgos laborales vigentes, y las ropas y enseres que no sean desechables deberá de ser desinfectados de manera conveniente.

ARTÍCULO 10. Precios y tarifas

La empresa adjudicataria aplicará los precios y tarifas que, en cada momento, se tengan aprobados, por el Ayuntamiento, previa la presentación del proyecto de tarifas en el que se deberán justificar los costes y retribución prevista, correspondientes al servicio que prestan. Solamente podrá incrementarse las tarifas previa aprobación municipal y en los términos establecidos en la concesión administrativa.

No se incluyen en ese régimen tarifario el resto de actividades que se presten en el interior del tanatorio, tales como floristería, cafetería, aunque deberán de tener el listado de servicios y precios en un lugar visible.

Deberá existir en lugar visible fácilmente un cartel en el que consten las tarifas o satisfacer por los solicitantes del servicio. Dichas tarifas deberán estar selladas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. Libro de Reclamaciones

Debe haber un Libro de Reclamaciones para que los usuarios puedan formular todas las quejas, sugerencias o consultas que estimen oportunas. El adjudicatario deberá notificar al Ayuntamiento cada una de dichas reclamaciones, quejas o sugerencias para que este pueda tomar las medidas que estime pertinentes en cada uno de los supuestos. Serán de aplicación la normativa de protección al consumidor.

ARTÍCULO 12. Inspección de instalaciones

Los Servicios Municipales ejercerán las funciones de inspección y control de todas las actividades y servicios que se presten en el tanatorio municipal. Así, en cualquier momento podrán, identificándose:

- Acceder a las instalaciones del tanatorio.
- Comprobar el estado de limpieza y orden de todos los departamentos del tanatorio.
- Comprobar el índice de satisfacción de los usuarios, utilizando para ello encuestas de opinión.

De las inspecciones se levantará la correspondiente acta que será firmada por los funcionarios que ejerzan la función inspectora, y por el personal de la empresa adjudicataria.

ARTÍCULO 13. Obligaciones del adjudicatario

El Adjudicatario estará obligado a:

- Efectuará las previsiones oportunas para que se disponga en todo momento de un lugar para albergar a los difuntos, con las limitaciones que puedan producirse en los supuestos de catástrofes y con las condiciones técnico-legales establecidas.
- Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio, si se estimara oportuno por el cambio de las circunstancias.
- Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento suficiente del tanatorio, tanto interior como exterior. (Si existen jardines o pequeñas zonas verdes deberá de proceder a su conservación en buen estado.)
- Percibirá las tarifas que procedan por la prestación de todo tipo de servicios aprobados por el Ayuntamiento.
- Llevará el registro del tanatorio en un libro foliado y sellado conforme a la norma vigente.
- Garantizará que los servicios que se realicen en el tanatorio municipal se efectúen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.
- Organizará de la forma más adecuada el servicio de velatorio de los cadáveres.
- Abonará todos los gastos de energía eléctrica, agua, teléfono, recogida de basuras, así como todos aquellos que sean necesarios para la prestación del servicio.
- Pagará el canon correspondiente al Ayuntamiento, en la cuantía establecida en el Pliego de Condiciones de la concesión administrativa.

- Contratar al personal que preste sus servicios en el tanatorio, que deberá tener la cualificación suficiente, y de que el mismo guarde las debidas atenciones y consideraciones.

- Obligado a llevar a cabo las actuaciones de vigilancia necesarias para salvaguardar la seguridad del recinto y de los usuarios del servicio, aunque no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener lugar en el tanatorio.

- Solicitará las correspondientes licencias, antes del inicio de la actividad.

- Notificar al Ayuntamiento si existe cualquier tipo de reclamación, queja o sugerencia.

- Seguro de responsabilidad civil.

- Tratar con corrección y respeto en todo momento o los usuarios.

ARTÍCULO 14. Obligaciones de los usuarios

Queda prohibida:

- La entrada al tanatorio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.

- Acceder al tanatorio por otros lugares que no sean los destinados al acceso público.

- El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.

- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.

- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin.

- Comer y beber en las instalaciones del tanatorio, fuera de las reservadas para ello.

- La entrada de mendigos o vendedores ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.

- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del tanatorio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

ARTÍCULO 15. Derechos de los usuarios

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso al que han sido destinadas. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 16. Derechos del adjudicatario

Son derechos del adjudicatario los siguientes:

- Cobrar las tarifas a los usuarios.
- Prestar el servicio de tanatorio, y del resto de servicios anexos al mismo.
- Estar presente en las inspecciones que realicen los funcionarios habilitados para ello.
- Expulsar a los usuarios si no se comportan con el civismo adecuado al lugar, si se hallan bajo los efectos del alcohol...

ARTÍCULO 17. Infracciones

Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Son infracciones leves:

- El acceso al tanatorio por los lugares no habilitados a tal efecto.
- Consumir comidas o bebidas dentro del recinto, fuera de los lugares habilitados para ello.

- La práctica de la mendicidad.

2. Se consideran infracciones graves:

- La entrada al tanatorio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.
- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.

- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- El ejercicio de la venta ambulante en el recinto.
- 3. Son infracciones muy graves:
 - Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún fallecido o de sus creencias, raza o condición.
 - Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.
 - La desobediencia a los mandatos de la autoridad de seguir determinada conducta.
 - La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

ARTÍCULO 18. Sanciones

1. Las infracciones recogidas en esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

- Las infracciones leves, con multa de hasta 750 €.
- Las infracciones graves, con multa de hasta 1.500 €.
- Las infracciones muy graves, con multa de hasta 3.000 €.

2. El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es el Alcalde, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, respetando los principios que dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Toreno a 15 de febrero de 2006.—EL ALCALDE (ilegible).
1201 142,80 euros

Por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento de Toreno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2006, se aprobó por unanimidad el Proyecto de SANEAMIENTO EN PARDAMAZA, obra núm. 96 de las del Fondo de Cooperación Local de la Excma. Diputación Provincial para 2006, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Isidro Balboa Franganillo por importe de 60.000,00 euros.

El mencionado proyecto queda de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, para general conocimiento y a los efectos de examen y reclamaciones.

Toreno, 27 de febrero de 2005.—EL ALCALDE, PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ.
1535 3,20 euros

ARDÓN

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 17 de febrero de 2006, el proyecto técnico de "Construcción de depósito y evacuación de aguas pluviales en el municipio de Ardón (construcción de depósito elevado de agua en Fresnellino del Monte)", por un importe total de 111.722,33 euros, se expone al público, en la Secretaría municipal, durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de examen, por las personas interesadas, y formulación, en su caso, de las reclamaciones que tengan por conveniente.

Ardón, 17 de febrero de 2006.—El Alcalde, Amalio Álvarez Escapa.
1232 2,40 euros

VEGAS DEL CONDADO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de enero del 2006, el proyecto de cubierta de las Piscinas Municipales en Villanueva del Condado, realizado por el Ingeniero Superior de Caminos, don Jesús Alonso González, por importe de trescientos sesenta mil euros, se expone al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de quince días a efectos de que pueda ser examinado por los interesados y presentadas las reclamaciones a que haya lugar.

Vegas del Condado, 13 de febrero del 2006.—EL ALCALDE EN FUNCIONES, Manuel Ferreras Hidalgo.

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de febrero del 2006, el proyecto de Puente sobre el Río Porma en Villafruela del Condado, realizado por el Ingeniero Superior de Caminos, don Jesús Alonso González, por importe de trescientos veinticinco mil euros, se expone al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de quince días a efectos de que pueda ser examinado por los interesados y presentadas las reclamaciones a que haya lugar.

Vegas del Condado, 13 de febrero del 2006.—EL ALCALDE EN FUNCIONES, Manuel Ferreras Hidalgo.
1234 4,40 euros

ROPERUELOS DEL PÁRAMO

Aprobado por resolución de la Alcaldía el Padrón de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de este municipio para el año 2006, de conformidad con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se somete a información pública y se notifica colectivamente por medio del presente anuncio.

Contra las liquidaciones incluidas en el mencionado Padrón podrán los interesados formular, ante el señor Alcalde, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin que se notifique la correspondiente resolución.

Contra la desestimación expresa o tácita de dicho recurso, los interesados podrán formular recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de León, dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso, si es expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que deba entenderse desestimado el recurso de reposición, si la Administración no lo resolviese expresamente.

Podrán, no obstante, interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Roperuelos del Páramo, 10 de febrero de 2006.—EL ALCALDE, (ilegible).
1239 4,80 euros

Por don José Antonio Monje Alija en se ha solicitado licencia ambiental para EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO DE CEBO (1.498 plazas), con emplazamiento en nave de nueva construcción a ubicar en la Parcela 70 del Polígono 110 de la Zona de Concentración Parcelaria de Roperuelos del Páramo (Regadío).

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, para que aquellos que pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar puedan examinar el expediente y formular las observaciones o alegaciones que estimen oportunas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Roperuelos del Páramo, 15 de febrero del 2006.—EL ALCALDE, Aser Miguel Alegre.